

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez memorial suscrito por el profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Litigar Punto Com, en donde informo que, el demandado cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social de pensión, constituidos dentro de la demanda y hasta el monto total de la liquidación, lo que permitió el saneamiento de la deuda. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado:	Instavicol S.A.S.
Radicación:	63-001-31-05-001-2021-00313-00

Armenia, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio.

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación del apoderado de la parte ejecutante, en el entendido que la ejecutada cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social de pensión, constituidos dentro de la demanda y hasta el monto total de la liquidación.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por un profesional del derecho de la sociedad que representa a la parte

ejecutante, **Litigar Punto Com S.A.S** quien cuenta con facultad para recibir (archivo PDF 21 del expediente digital), aunado a que en el documento allegado solicito que con base en el artículo 461 del C.G.P. dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 *ibídem* sin imposición de costas.

No se dispondrá levantamiento de medidas cautelares en razón de que, no existen decretadas en el presente trámite

Finalmente, se acepta la renuncia a términos del presente auto, por lo cual, cumplida la orden anterior, vaya el expediente al archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío.

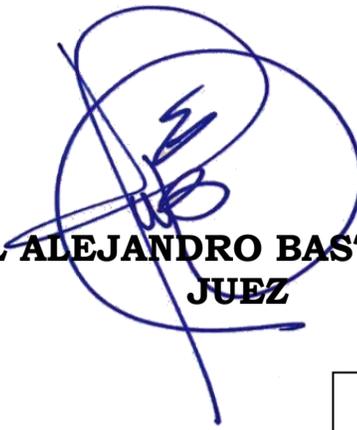
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** en contra de **Instavicol S.A.S.**

SEGUNDO: Sin costas para ninguna de las partes

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos del presente auto, por lo cual, cumplida la orden anterior, archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LE



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE JUNIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA